

CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARA PRIMERA

Resolución General

N° 01-ENE/94

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nro. 11085, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración de cada Cámara debe fijar la fecha de pago de los aportes mínimos mensuales, de acuerdo a sus necesidades administrativas y financieras.

Que ante la entrada en vigencia de la Ley Nro. 11.085 el 01.01.1994, este Consejo de Administración debe establecer la fecha de pago de los aportes mínimos mensuales que registrá para los afiliados de la Cámara Primera.

Que los aportes mínimos mensuales deben abonarse por mes vencido.

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAMARA PRIMERA
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES
EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

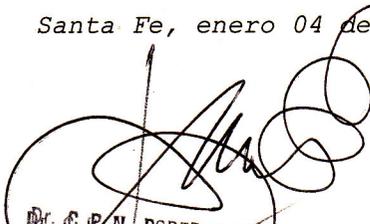
Artículo 1°: Los afiliados de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas deben abonar los aportes mínimos mensuales obligatorios dentro de los 15 (quince) días inmediateamente siguientes a cada mes vencido, utilizando las boletas de depósito habilitadas para esos aportes.

Artículo 2°: Si el día de vencimiento según lo dispuesto en el artículo anterior fuera día no hábil, el plazo para el pago vencerá el primer día hábil inmediateamente siguiente.

Artículo 3°: Comuníquese a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, enero 04 de 1994.


Dr. C.P.N. FERNANDO A. TARRÉ
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CAJA SEGURIDAD SOCIAL
PROF. EN CS. ECONOMICAS
PROV. DE SANTA FE - LEY 11085


Dr. C.P.N. ROBERTO FORCHETTI
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CAJA SEGURIDAD SOCIAL
PROF. EN CS. ECONOMICAS
PROV. DE SANTA FE - LEY 11085